



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1º.- Ratifícase el convenio suscripto con fecha 7 de -
octubre de 1992, entre Agua y Energía Eléctrica -
Sociedad del Estado y la Provincia de La Pampa, por el cual se-
concede a esta el uso y goce gratuitos de un turbogenerador con
turbina de gas, Marca "Hispano Marep" con potencia nominal de -
4.750 KW.

Dicho convenio forma parte integrante de la pre--
sente Ley como Anexo I.-

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiseis --
días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

1440


Dr. MANUEL JUSTO BRIADRON
PRESIDENTE
H. Cámara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dr. MARIANO A. FERNANDEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA



En la ciudad de Buenos Aires, a los siete - - - - - dias del mes de Octubre - - - - - del año 1992, entre AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, representada en este acto por el Sr. Interventor, D. Haroldo Héctor GRISANTI, con domicilio en Av. Leandro N. Alem 1134 de la ciudad de Buenos Aires, en adelante "AyE", y la PROVINCIA DE LA PAMPA, representada en este acto por el señor Gobernador de la Provincia, Dr. Rubén Hugo MARIN, con domicilio en el Centro Cívico, de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, en adelante "LA PROVINCIA" se conviene en celebrar el presente Convenio, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:-----

ARTICULO PRIMERO: "AYE" concede por el término de dos años y medio (2 y 1/2) , el uso y goce gratuitos de un (1) turbogenerador con turbina de gas, marca "Hispano Marep", de una potencia nominal de 4.750 kW, transportable, usado.

ARTICULO SEGUNDO: A la fecha del presente acuerdo se fija, como valor de la máquina concedida, la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 1.500.000).----

ARTICULO TERCERO: "LA PROVINCIA" se obliga a usar el bien concedido conforme a su naturaleza, a conservarlos en buen estado de funcionamiento, y a reparar todo deterioro, aunque se produzca por caso fortuito o de fuerza mayor, hechos de terceros o vicios propios de dicho bien que no se prueben existentes al tiempo de entrega. Responderá también por pérdida total o parcial atribuible a dichas causas.----

ARTICULO CUARTO: El bien motivo de este acuerdo será entregado a "LA PROVINCIA" en la Central Río Colorado de la Empresa de Energía de Río Negro Sociedad del Estado, y en las condiciones de instalación actuales.-----

ARTICULO QUINTO: "LA PROVINCIA" constituirá a su cargo, ante compañía responsable y a favor de "AyE", un seguro contra siniestros que proteja al bien por el valor total del mismo, de acuerdo con el importe fijado en el artículo segundo, con actualización semestral, y por el lapso total del préstamo de uso.-----

ARTICULO SEXTO: Estarán a cargo de "LA PROVINCIA" todos los gastos y riesgos que origine el movimiento de dicho bien, cuando se produzca la devolución, desde su emplazamiento actual hasta el lugar que "AyE" comunique en ese momento.--

ARTICULO SEPTIMO: El adecuado mantenimiento del bien concedido en uso por "AyE" es exigencia básica de este préstamo de uso. En consecuencia "LA PROVINCIA" deberá requerir y obtener de "AyE" la aprobación escrita sobre el servicio técnico que "LA PROVINCIA" deba contratar a los efectos del mantenimiento señalado.-----

ARTICULO OCTAVO: Las partes convienen que cualquier impuesto que fuera aplicable al presente contrato será solventado por "LA PROVINCIA", haciéndose la misma responsable de su ingreso en término, resultando a su

cargo, en caso de incumplimiento, la totalidad de los accesorios y sanciones que pudieran corresponder por este hecho.-----

En prueba de conformidad con todo lo estipulado, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fechas antes indicadas.-----

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

HAROLDO HECTOR GRISANTI
INTERVENTOR

GCB GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
DESA GENERAL
ENTRADAS Y SALIDAS
26 OCT 1992
ENTRERO

H.C. ...
DESA GENERAL
ENTRADAS Y SALIDAS
26 OCT 1992
ENTRERO

REGISTRADO EN EL LIBRO
LIBRO EL N° 51
FO 12 34.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
DESA GENERAL
ENTRADAS Y SALIDAS
4 DIC 1992
ENTRERO

SECRETARIA GENERAL
FOLIOS 6

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION
UN PROBLEMA DE TODOS"

EXPEDIENTE Nº 6821/92.-

SANTA ROSA, 10 DIC 1992

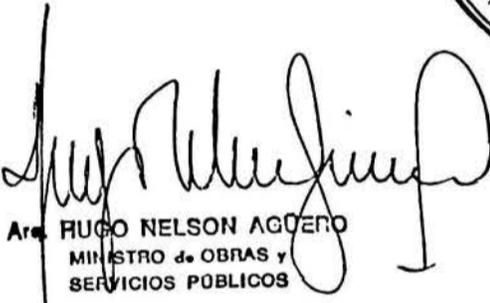
POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 2634 /92.-
mces.-



Dr. RUBEN HUGO MAFRA
Gobernador de La Pampa

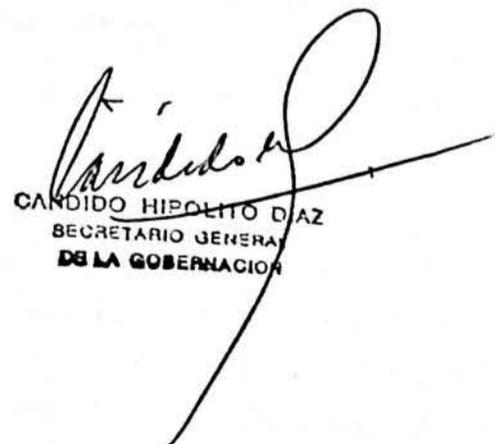

Ara. HUGO NELSON AGÜERO
MINISTRO de OBRAS y
SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

10 DIC 1992

Registrada la presente Ley, bajo el número MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (1.440).-




CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION